



ANDOAINGO UDALA

PLAN ZONAL ACÚSTICO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL DEL SUBÁMBITO AD-12.3 DEL AIU-12 ZUMEA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ANDOAIN

1. Normativa reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

Por otro lado, el artículo 36 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece que no podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en sus artículos 43 y 45.

El artículo 43 del citado Decreto establece que no se podrá conceder ninguna licencia de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, si, en el momento de concesión de la licencia, se incumplen los objetivos de calidad acústica en el exterior, salvo en el caso de la existencia de razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, o en Zonas de Protección Acústica Especial en los supuestos definidos en el artículo 45 del citado Decreto. Una vez alcanzados los objetivos de calidad acústica, se declarará el cese del régimen aplicable a las Zonas de Protección Acústica Especial.

Conforme a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 213/2012, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Delimitación del área.
- Identificación de los focos emisores acústicos y su contribución acústica.



ANDOAINGO UDALA

- Plan Zonal en los términos previstos en el artículo 46.

El Mapa de Ruido de Andoain y el Plan de Acción, aprobados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 213/2012, han permitido identificar las zonas en las que se superan los objetivos de calidad acústica y, en consecuencia, ha previsto las zonas sobre las que se prevé declarar las correspondientes Zonas de Protección Acústica Especial. Se adjunta como Anexo III del presente Plan zonal la delimitación de las zonas de protección acústica especial (ZPAE) previstas en el Plan de Acción o Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain, redactado y aprobado a partir de los datos obtenidos en el Mapa de Ruido Municipal. En concreto el ámbito AD. 12.3, objeto del presente Plan Zonal, queda incluido dentro de la que se ha denominado ZPAE nº 3 del Plan de Acción o Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain

2. Disposiciones de carácter general

2.1 Objeto y ámbito de aplicación del Plan Zonal:

El presente Plan Zonal tiene por objeto el desarrollo de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Acústico incluido en el documento de Modificación puntual del PGOU de Andoain, referido al ámbito AD-12.3 del AIU-12 “Zumea”, elaborado por los arquitectos D. Alejandro Sainz de la Encina y D. Juan Ignacio Cuevas Ramos, adjunto como Anexo II al presente Plan Zonal, de conformidad con lo requerido en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El ámbito de aplicación del presente Plan Zonal es el definido en el plano adjunto como Anexo I del presente Plan Zonal.

No obstante lo anterior, este Plan zonal deberá incorporarse al Plan Zonal que el Ayuntamiento de Andoain tiene previsto desarrollar como parte del contenido que debe incluirse para la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) nº 3, que incorpora este ámbito y otros ámbitos delimitados en el Plan de Acción o Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain.

2.2 Objetivos de calidad acústica aplicables



ANDOAINGO UDALA

El Estudio de Impacto Acústico define los objetivos de calidad acústica a considerar en el ámbito, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo residencial	65	65	55

Dicho objetivo de calidad acústica es aplicable, con carácter general, al ámbito definido como Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) nº 3 en el Plan de Acción o Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain, por tratarse de un área urbanizada existente.

En el caso concreto del subámbito AD-12.3 del AIU-12 del PGOU y a los meros efectos de lo definido en el citado Decreto 213/2012, la actuación prevista en el mismo tiene la consideración de “nuevo desarrollo urbanístico” (el artículo 3 del Decreto 213/2012 define como “nuevo desarrollo urbanístico” cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado “b” del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo del País Vasco). En atención a dicha circunstancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto de continua referencia, los objetivos de calidad acústica aplicables a la actuación prevista en el subámbito AD-12.3 son los que se exponen a continuación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo residencial (*)	60	60	50

(*): Artículo 31.2 del Decreto 213/2012: “Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes”.



ANDOINGO UDALA

3. Identificación de los focos emisores acústicos y su contribución acústica

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.1.2 del Estudio de Impacto Acústico, los focos sonoros identificados que inciden en el ámbito son los relacionados con la red viaria existente en el entorno (N-1 y red viaria municipal).

De acuerdo con lo reflejado en el Estudio de Impacto Acústico y en el Mapa de Ruido Municipal (anexos II y IV del presente Plan Zonal), el índice de ruido día (Ld) evaluado en la zona del subámbito AD-12.3 se encuentra en un rango de entre 60 y 65 dBA, tanto en la zona de la calle Zumea, como en la zona que da al río Oria, y tanto para el caso del ruido en el ambiente exterior como en el caso del ruido incidente en fachadas.

4. Medidas dirigidas a la consecución de los objetivos de calidad acústica requeridos en el Decreto 213/2012

Tal y como se señala en el Estudio de Impacto Acústico, se trata de una actuación en un solar preexistente y entre medianeras, en el que no existen por lo tanto posibles alternativas de ordenación que conlleven una mejora de las afecciones acústicas existentes.

En lo que se refiere a las posibles medidas correctoras a implementar, en el caso del foco correspondiente a la N-1 se trata de un foco externo no municipal (infraestructura viaria de titularidad foral), por lo que cualquier medida que se pueda plantear, dado el caso, en relación con dicho foco, deberá ser considerada en el marco del Plan de Acción en materia de contaminación acústica que la administración titular de dicha infraestructura viaria deberá elaborar y ejecutar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 213/2012.

En el caso del foco constituido por la red viaria municipal, las medidas correctoras a implantar para la consecución de los objetivos de calidad acústica pasarían por actuar sobre la calle Kaleberria, fuera del subámbito AD-12.3, con el fin de garantizar que la velocidad real de circulación en la misma esté por debajo de los 30 km/h.

Para ello, una posible medida a considerar sería la implantación de badenes que permitan conseguir una velocidad real de 30 Km/h en la citada calle. Adicionalmente, otras posibles medidas para reducir la velocidad real del tráfico pasarían por la reurbanización de dicha calle contemplando medidas de templado de tráfico que reduzcan la velocidad de paso, así como el



ANDOAINGO UDALA

empleo de asfaltos fono-reductores. Entre las citadas medidas para el templado del tráfico, cabría estudiar estrechamientos de la calzada, cambios de alineación mediante obstáculos centrales o laterales, cambios de pavimentos que indiquen a los conductores que deben reducir la velocidad, etc.

En cualquier caso, en atención a las características del entorno y alcance de las medidas a considerar, se entiende que el estudio de las citadas medidas se debería realizar tomando en consideración el conjunto de los tramos de las calles Zumea y Kaleberria comprendidos entre el puente sobre el río Leitzarán y la plaza Txitibar, por lo que se considera más apropiado que la definición e implantación de las citadas medidas se realice en el marco del desarrollo del Plan de Acción correspondiente a la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) nº 3, definida como zona prioritaria a declarar en el Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain.

Teniendo en cuenta las circunstancias arriba expuestas y ante la imposibilidad de adoptar en el presente Plan Zonal medidas correctoras efectivas tendentes a mejorar los niveles acústicos en el ambiente exterior del ámbito AD-12.3, el Estudio de Impacto Acústico plantea adicionalmente el desarrollo de medidas concretas de incremento del aislamiento en fachada, para que al menos se cumplan los objetivos de calidad acústica en el interior de la futura edificación, tal y como se indica en los artículos 40 y 43 del Decreto 213/2012.

Los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones son los definidos en la tabla B del Anexo I del Decreto 213/2012, coincidentes con los definidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido:

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30

Por otro lado, el Código Técnico de la Edificación establece las exigencias básicas de protección frente al ruido que deben cumplir las nuevas edificaciones. En su documento básico DB-HR “Protección frente al ruido” se especifican las condiciones, parámetros objetivos y



ANDOAINO UDALA

sistemas de verificación cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad exigidos en el CTE.

El apartado 2.2 “Caracterización de las exigencias” del DB-HR establece específicamente que, con el cumplimiento de las exigencias establecidas en el CTE, se entenderá que el edificio es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de los objetivos de calidad acústica al espacio interior de las edificaciones incluidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y sus desarrollos reglamentarios (objetivos de calidad coincidentes con los establecidos en el Decreto 213/2012).

En concreto, el DB-HR establece que, para satisfacer las exigencias del CTE en lo referente a la protección frente al ruido aéreo en fachadas, deben alcanzarse los valores límite de aislamiento acústico que se establecen en la tabla del apartado 2.1 del documento (valores de aislamiento acústico a ruido aéreo $D_{2m,nT1Atr}$, en dBA, entre un recinto protegido y el exterior, en función del índice del ruido día, L_d):

Ld dBA	Uso del edificio	
	Residencial y hospitalario	
	Dormitorios	Estancias
$L_d \leq 60$	30	30
$60 < L_d < 65$	32	30
$65 < L_d < 70$	37	32
$70 < L_d < 75$	42	37
$L_d > 75$	47	42

De acuerdo con los datos reflejados en el Anexo IV del Plan Zonal y en el Mapa de ruido de Andoain para la zona del ámbito AD-12.3, el índice de ruido día (L_d) evaluado en la zona se encuentra en un rango de entre 60 y 65 dBA, tanto para la calle Zumea como para la zona que recayente al río Oria. De ello se concluye que, en atención a lo regulado en la tabla 2.1 del DB-HR, los valores de aislamiento acústico a ruido aéreo con respecto del exterior exigidos al nuevo edificio, que garantizarían el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el



ANDOAINGO UDALA

interior del mismo, serían 32 dBA y 30 dBA en el caso de dormitorios y estancias, respectivamente.

Estas medidas y otras que quepa adoptar se deberá recoger asimismo en el marco de la definición y elaboración del Plan Zonal de la ZPAE nº 3, como zona prioritaria a declarar de acuerdo con el Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain.

5. Estudio de viabilidad económica, plazos para la puesta en marcha de las medidas correctoras propuestas y agentes responsables de su ejecución.

En línea con lo expuesto en el anterior punto 3 del presente Plan Zonal, la implantación o ejecución de las medidas propuestas en el presente Plan Zonal, así como cuantas otras se puedan definir, con excepción de la vinculada al incremento del aislamiento en fachadas que compete al promotor, las acometerá y costeará el Ayuntamiento de Andoain, de acuerdo con la identificación de problemas, fijación de prioridades y análisis de actuaciones que se derive del Plan Zonal incluido en la declaración de la ZPAE n.º 3, zona delimitada en el Plan de Acción o de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain.

Dicho Plan Zonal será también el que, en función de las prioridades detectadas, establezca los plazos de ejecución de las actuaciones definidas y aprobadas al declararse la ZPAE.

En lo que respecta a las posibles medidas a adoptar en relación con el foco acústico correspondiente a la N-1, la definición de las eventuales medidas, así como la determinación de su coste, plazos para su implementación o identificación de los agentes responsables de su ejecución, se deberán plantear en el marco del Plan de Acción en materia de contaminación acústica que la administración titular de dicha infraestructura viaria (Diputación Foral de Gipuzkoa) deberá elaborar y ejecutar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 213/2012.



ANDOAINGO UDALA



ANDOAINGO UDALA

Anexo I

Delimitación de la Zona de protección Acústica Especial correspondiente al subámbito AD-12.3 del AIU-12 "Zumea" del Plan General de Ordenación Urbana de Andoain.



ANDOAINGO UDALA



ANDOAINGO UDALA

Anexo II

Estudio de Impacto Acústico AD-12.3



ANDOAINGO UDALA



ANDOAINGO UDALA

Anexo III

Delimitación de las zonas de protección acústica especial (ZPAE) previstas en el Plan de Acción/Plan de Mejora del Ambiente Sonoro de Andoain,



ANDOAINGO UDALA



ANDOAINGO UDALA

Anexo IV

Mapa de ruido de Andoain. Mapas de ruido total Ld-Le-Ln



ANDOAINGO UDALA



ANDOAINGO UDALA

Anexo V

Mapa de ruido de Andoain. Mapas de ruido en fachadas total Ld-Le-Ln



ANDOAINGO UDALA



ANDOAINGO UDALA

Anexo VI

Mapa de ruido de Andoain. Mapa conflicto en fachada ruido ambiental total y listados de ruido incidente en fachadas Zumea 6-8 (estado actual)